

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



**KERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Bolívar, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100077-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
PARTE DEMANDADA	LUIS ANGEL SERRANO BARRERA
INICIADO	17 DE AGOSTO DE 2021.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.707.294, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$226.649,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. quince (15) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$230.238,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. dieciséis (16) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

- 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$233.883,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diecisiete (17) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020).
- 3.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- 3.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$237.587,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. dieciocho (18) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 4.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020).
- 4.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$241.348,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diecinueve (19) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020).

- 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020).
- 5.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 6.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIEN TO SETENTA PESOS (\$245.170,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinte (20) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- 6.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020) hasta el diecisiete (17) de enero del año dos mil veintiuno (2021).
- 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$249.052,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiuno (21) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
- 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$252.995,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintidós (22) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

- 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
- 8.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 9.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$257.001,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintitrés (23) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 9.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
- 9.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 10.** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA PESOS (\$261.070,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticuatro (24) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- 10.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
- 10.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 11.** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$265.203,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticinco (25) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 11.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**11.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**12.** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$269.402,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiséis (26) del capital contenido en el pagaré **No. 2206153**, pago que se encuentra vencido desde el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**12.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**12.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**13.** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$25.704.321,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. veintisiete (27) a la ochenta y cuatro (84), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2206153** de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**13.1** Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

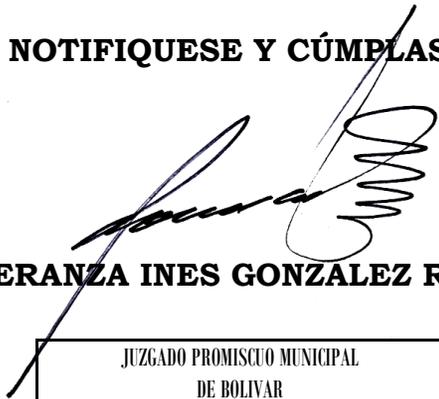
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **LUIS ANGEL SERRANO BARRERA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de las demandadas notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

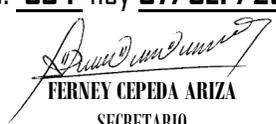
**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.435.216 de Vélez Santander y T.P. No. 104837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>064</u> hoy <u>07/SEP/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO